



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25316

13/10/2020

62928

AUTOR/A: LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se señala que los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) se encuentran regulados en los artículos 264 a 266 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, con fines de acogida, intervención social y atención a la población extranjera, con dependencia de la Dirección General de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Por su parte, los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) tienen su regulación básica en el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba su reglamento de funcionamiento y régimen interior, con funciones de internamiento como medida para garantizar el retorno de inmigrantes con dependencia del Ministerio del Interior.

En consecuencia, tanto la naturaleza como la dependencia orgánica y estructural de ambos centros es absolutamente diferente y no se entendería una transformación de un Centro en otro.

Por último, se significa que el funcionamiento de los CETI no es óbice para materializar los retornos de los extranjeros sobre los que exista una orden de devolución, y así está previsto en el artículo 266.3 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 4/2000), que establece "Esta Autorización (de permanencia en el Centro) se entiende sin perjuicio de las ulteriores decisiones que las autoridades competentes adopten en relación con la situación administrativa del extranjero en España".



Madrid, 13 de noviembre de 2020